Resolución General AGR. N° 36

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN AGR Nº 58/18 -TASA DE INTERESES MORATORIOS POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020

VISTO:

La situación de emergencia pública decretada por el Estado Nacional y Gobierno de la Provincia por el brote de nuevo coronavirus COVID 19 declarado por la Organización Mundial de salud como una pandemia y Resolución General AGR Nº 58/18.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus COVID- 19 como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- 2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que, asimismo por el DNU Nº 355/2020, se extendió la vigencia del DNU Nº 297/2020 hasta el día 26 de abril del 2020.

Que la Provincia de Catamarca, a través de diversos actos administrativo adhirió a lo resuelto por la Nación sobre el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», expidiéndose en el mismo sentido la Administración General de Rentas.

Que el día 13 de abril de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece el artículo 6º que los titulares de los organismos de la Administración Pública Provincial en el ámbito de su competencia podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para cumplimentar la emergencia nacional y provincial.

Que la Resolución General AGR Nº 58/18 en su artículo 4º fijo la tasa de intereses moratorios en un tres por ciento mensual para aplicar en la mora en el pago de las obligaciones tributarias, las que se aplicarán desde la fecha de vencimiento de la obligación respectiva hasta su efectivo pago.

Que ante la situación de emergencia imperante es necesario adecuar la tasa de intereses moratorios mensuales al momento crítico que se está viviendo en la Nación y en la Provincia en la actividad económica, ante esto, la administración decide tomar una medida extraordinaria en referencia a los impuestos a los ingresos brutos del periodo fiscal febrero del 2020, los cuales vencieron en la etapa más dura del aislamiento en la cual el organismo no estuvo con atención mínima, con el establecimiento cerrado, lo que dificulto el pago de los contribuyentes locales, como los sometidos a convenio multilateral, sin perjuicio de la extensión de vencimiento establecida por Resolución General Nº 024/2020 hasta el 31 de marzo del 2020.

Que el entorno de singularidad vigente implica determinar que la presente medida tenga carácter retroactivo al momento de vencida la obligación tributaria, conforme lo admite como excepción el artículo 8º del Código Tributario Provincial.

Que el artículo 75 del Código Tributario de la Provincia de Catamarca Ley 5022 faculta a la Administración General de Rentas a fijar la tasa del pago de intereses resarcitorios.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, según las facultades otorgadas por los Artículos 16° y 75 del mencionado Código Tributario -Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución AGR Nº 58/18 que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 4° - Fijase en el TRES POR CIENTO (3 %) la tasa de interés mensual a aplicar por la mora en el pago de las obligaciones tributarias, la que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación respectiva hasta la de su efectivo pago. Establecese excepcionalmente con efecto retroactivo en función de la emergencia pública vigente, una tasa del CERO POR CIENTO (0%) de intereses por mora mensual en el pago del periodo Febrero 2020 de Ingresos Brutos de Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, por las obligaciones con vencimiento en marzo de 2020. Esta excepción operará hasta el 30 de Abril de 2020».

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas